



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 04 de Junio de 1999

- ORDENANZA N° 379/99 -

VISTO:

La necesidad de contar con una estructura de Defensa Civil en la localidad de Andacollo; y

CONSIDERANDO:

Que, el propósito de la presente Ordenanza es establecer una área que asegure la completa y eficiente utilización de todos los recursos con que cuenta la Comuna, ante una emergencia.-

Que, Defensa Civil es el órgano coordinador de todas las actividades vinculadas con la prevención y acción en casos de emergencias y catástrofes a través de la cual el Intendente Municipal de Andacollo, pueda ejercer la autoridad y asumir las responsabilidades establecidas en la reglamentación vigente.-

Que, el Municipio deberá instrumentar acorde a su necesidad la implementación de un Área de Operaciones, de Logística y de Capacitación.-

Que, se hace necesario reglamentar su funcionamiento y estructura, así como determinar su misión.-

Que, es necesaria la estructuración de un ente que desarrolle hacia las áreas que componen el municipio y entes privados de la comuna, interesados en el tema, planes de capacitación y prevención que comprometen a las acciones a implementar ante cualquier tipo de emergencia.-

Que, la difusión del concepto de Defensa Civil como prevención, coordinación y organización de autoprotección y la solidaridad, se hace un deber a fin de atenuar los posibles daños materiales y/o morales a todo ser humano afectado por un siniestro.-

Que corresponde en consecuencia dictar la norma legal pertinente.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO

**Sanciona con fuerza de
ORDENANZA:**

TITULO I

DE LA DEFENSA CIVIL

ARTICULO N° 1: La Defensa Civil comprende el conjunto de medidas y actividades no agresivas, tendientes a evitar, anular o disminuir los efectos que los agentes de la naturaleza, la mano del hombre o cualquier desastre de otro origen, puedan provocar sobre la población y sus bienes, y contribuir a restablecer el ritmo normal de vida en la zona afectada.

ARTICULO N° 2: El Intendente Municipal de la localidad de Andacollo tendrá a su cargo la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Defensa Civil, y eventualmente la conducción de las operaciones de emergencia dentro del ámbito municipal, conforme a las disposiciones que sobre la materia dicte el Gobierno Provincial.

ARTICULO N° 3: Para el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el Art. 2° de la presente Ordenanza, créanse bajo la dependencia directa del Intendente, la Junta Municipal de Defensa Civil como órgano de asesoramiento y la Coordinación de Defensa Civil, como órgano de ejecución.

ARTICULO N° 4: La acción de la Defensa Civil, se desarrollará en todo el ámbito de la Jurisdicción Municipal de Andacollo.





Honorable Concejo Deliberante

Andacollo

(Provincia del Neuquén)

ARTICULO N° 5: Para la eficaz ejecución de las operaciones en la emergencia y a los fines de la Defensa Civil, quedan obligados a prestar sus servicios los órganos de la administración pública municipal.

Los entes estatales Provinciales y Nacionales con asiento en la localidad de Andacollo que por su actividad específica fueren necesarios podrán ser requeridos sus servicios a los fines de cooperar en la emergencia. Las entidades privadas deberán colaborar en la forma y medida que les fuere requerida.

ARTICULO N° 6: Todos los habitantes de la localidad de Andacollo compartirán en mayor o menor grado y solidariamente, la responsabilidad en la preparación y ejecución de la Defensa civil, esta obligación será considerada carga pública.

ARTICULO N° 7: Para hacer efectivas las prescripciones de la presente Ordenanza, el Intendente Municipal de la localidad de Andacollo podrá:

- a) Delegar la conducción de las operaciones de emergencia en el Coordinador de Defensa Civil.
- b) Declarar en "Estado de Emergencia" parte o totalidad del territorio de la Jurisdicción de Andacollo y disponer su cesación.
- c) Aceptar donaciones, legados, servicios, bienes en comodato y toda otra contribución a título gratuito con destino a la Defensa Civil.
- d) Centralizar y dirigir en caso de emergencia las tareas de distribución de los medios de ayuda a los damnificados, con el fin de evitar la superposición y dispersión de esfuerzos.
- e) Administrar y disponer de los recursos pecuniarios destinados a los fines de la presente Ordenanza.
- f) Disponer acerca de la posesión, tenencia, mantenimiento y disposición de los efectos e instalaciones de propiedad municipal afectados a la defensa civil.
- g) Prever la constitución de reservas de elementos en depósitos ubicados en zonas convenientemente determinadas, para hacer frente a las necesidades de la emergencia.

ARTICULO N° 8: El funcionario que legalmente sustituye al Intendente Municipal en caso de ausencia temporal o definitiva, tendrá a su cargo todos los deberes y facultades que a éste le confiere la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 9: Las erogaciones que demanden la preparación y ejecución de la Defensa Civil, serán atendidas con los siguientes recursos.

- a) Los que anualmente se destinen en el presupuesto Municipal correspondiente.
- b) Los que a tal efecto le asigne el Poder Ejecutivo, Legislativo, Provincial o Nacional.
- c) Donaciones y legados.

ARTICULO N° 10: Toda persona que desempeñe actividad vinculada a la Defensa Civil y que no fuera empleado municipal, será de carácter gratuito, salvo en los casos especiales en que las autoridades municipales consideren lo contrario ante la prestación efectiva del servicio.

ARTICULO N° 11: Queda prohibida en todo el ámbito de la Jurisdicción de Andacollo, la creación de organismos o entidades que se arroguen las funciones que esta Ordenanza establece para la defensa Civil de la localidad de Andacollo, como así las que tengan por finalidad desarrollar actividades que impliquen una suplantación o superposición de las funciones asignadas a las autoridades de Defensa Civil.





Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTICULO N° 12: Se prohíbe en todo el territorio de la Municipalidad de Andacollo, el empleo de denominaciones, símbolos, siglas, distintivos o credenciales de uso oficial en la Defensa civil, con fines ajenos a la misma, o que puedan dar lugar a confusiones sobre su verdadero significado.

TITULO II
DE LA JUNTA MUNICIPAL
DE DEFENSA CIVIL

ARTICULO N° 13: La Junta Municipal de Defensa Civil estará conformada de la siguiente manera:

Presidente: Intendente Municipal

Secretario Ejecutivo: Coordinador de Defensa Civil

Vocales Permanentes: Secretario de Gobierno y Acción Social, Secretario de Obras Publicas, Secretario de Hacienda, Jefe de Comisaría N°30, Jefe de Bomberos Voluntarios de Andacollo, un representante de Radioaficionados de Andacollo, un representante de Vialidad Provincial, un representante de Bosques y Parques Provinciales, un representante del Hospital de Área Andacollo y un representante del E.P.E.N.-

ARTICULO N° 14: Cada representante de las Instituciones, deberá estar provisto de acreditación y mandato necesario para poder proceder ante las emergencias con la capacidad operacional de cada institución representada.

ARTICULO N° 15: Será función de la Junta Municipal asistir al Sr. Intendente, cuándo este convoque al COEM (Centro Operativo de Emergencia Municipal).

ARTICULO N° 16: La Junta Municipal de Defensa Civil delegará ante la Coordinación de Defensa Civil las tareas de Planificación, Organización y puesta en práctica de toda medida operativa tendiente a la concientización, capacitación, prevención y restablecimiento de la normalidad ante cualquier eventual emergencia o siniestro.

ARTICULO N° 17: La Junta Municipal deberá realizar reuniones ordinarias a los efectos de evaluar las acciones desarrolladas por la Coordinación de Defensa Civil (evaluación de planes, hipótesis de emergencia).

ARTICULO N° 18: La Junta Municipal podrá ser convocada por el Sr. Intendente a reunión extraordinaria cuándo a instancias del Sr. Coordinador de Defensa Civil lo considere conveniente dado la urgencia del caso. (previsión de un desastre, situación de alerta, etc.)

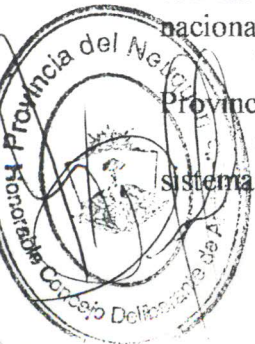
TITULO III
DE LA COORDINACION MUNICIPAL
DE DEFENSA CIVIL

ARTICULO N° 19: A los fines de la Defensa Civil la Coordinación Municipal de Defensa Civil de la localidad de Andacollo deberá:

a) Determinar las políticas particulares de Defensa Civil en el ámbito Municipal, de acuerdo con las políticas que en la materia establezca el Poder Ejecutivo Provincial en concordancia con lo nacional.

b) Establecer planes y programas de Defensa Civil en coordinación con los planes Provinciales y nacionales.

c) Disponer la integración de los sistemas de alarma y telecomunicaciones, acorde con los sistemas Regionales, Provinciales y Nacionales.





**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

d) Organizar los servicios de Defensa Civil Municipal y la autoprotección así como establecer la metodología para incorporar personal voluntario que ellos requieran.

e) Establecer acuerdos de "ayuda mutua" con los municipios vecinos y provincias limítrofes.

f) Promover la creación y el desarrollo de entidades que por sus actividades pueden ser consideradas auxiliares de la Defensa Civil.

g) Fijar los objetivos y orientación, en materia de Defensa Civil, de la Educación Pública y la difusión, así como la capacitación y adiestramiento de los agentes públicos y de la población en general.

h) Disponer la realización de estudios e investigaciones relativas a las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales o accidentales.

i) Disponer la ejecución de medidas de apoyo a otras comunas, de conformidad con los acuerdos de ayuda mutua que se hayan suscripto o se suscriban en el futuro.

ARTICULO N° 20: La Coordinación de Defensa civil dependerá del Intendente Municipal constituyendo un organismo técnico.-

ARTICULO N° 21: La Coordinación de Defensa Civil tendrá a su cargo:

1) Centralizar y dirigir la aplicación de las medidas operativas previstas en ocasión de emergencias y la ayuda correspondiente a las zonas afectadas.

2) Centralizar y dirigir las comunicaciones de emergencia en el ámbito Municipal.

3) Subdividir la jurisdicción en zonas de Defensa Civil, para el efectivo cumplimiento de su cometido.

4) Establecer y promover acuerdos de ayuda con los municipios limítrofes o zonas de influencias.

5) Fomentar la Creación y funcionamiento de asociaciones voluntarias.

6) Entender en todo lo atinente a las actividades de los cuerpos de Bomberos Voluntarios, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

7) Realizar estudios relacionados con las políticas y medios de acción municipal que sobre Defensa Civil se establezcan.

8) Participar en los programas de acción del Gobierno Comunal en los temas que requieran la Defensa Civil.

9) Producir el o los proyectos del Plan de Emergencia Municipal que se deberá actualizar según hipótesis de emergencias existentes.

10) Ejecutar programas en los aspectos pertinentes a la promoción, capacitación, y difusión a nivel municipal.

11) Elaborar los proyectos de disposiciones, directivas, pautas e instructivos que sobre la Defensa Civil deba impartir el Intendente Municipal y la junta Municipal de Defensa civil.

12) Realizar estudios para determinar el potencial municipal susceptible de ser empleado para la Defensa civil.

13) Crear conciencia en las empresas públicas nacionales, Provinciales y municipales, entidades civiles, de bien público, empresas privadas y población en general sobre la necesidad de responder y acatar las decisiones emanadas de las autoridades de Defensa Civil en los casos de Emergencia, cuándo las mismas se encuentren dentro de la jurisdicción de este municipio.

14) Crear una Comisión Permanente, para el estudio y prevención de catástrofes, la cuál estará integrada por personas y organismos de interés específico en el tema.

15) Realizar reuniones o jornadas de trabajo para la capacitación del personal permanente de la Junta Municipal de Defensa Civil, dependencias comunales y entidades civiles, o entidades que tengan relación directa con el tema de Defensa Civil.





Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

16) Elaborar el Plan Anual de las actividades y del presupuesto correspondiente de la Defensa Civil, para la normalidad y para la emergencia.

ARTICULO N° 22: La Coordinación de Defensa Civil estará compuesta de la siguiente manera:

a) **Área Operaciones:** responsable de coordinar las acciones de emergencia antes, durante y después del desastre, compuesto por:

- Comunicaciones.-
- Planes.-

b) **Área Logística:** responsable de coordinar los recursos económicos, financieros y humanos, compuesto por:

- Administración.-
- Recursos.-

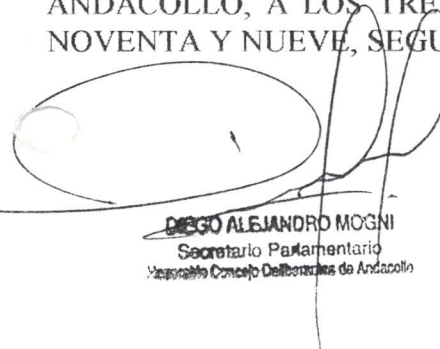
c) **Área Capacitación:** responsable de adoptar acciones de prevención, capacitación, difusión y promoción, compuesto por:

- Cursos.-
- Difusión.-

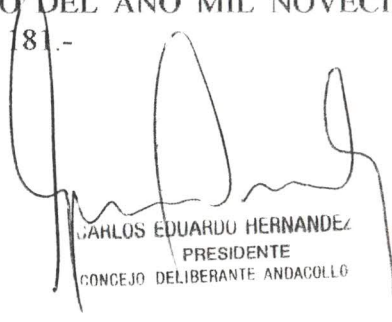
ARTICULO N° 23: Ante situaciones de emergencia declarada, constituida la Junta Municipal de Defensa Civil, el Coordinador Municipal de Defensa Civil automáticamente pasará a ocupar la función de Secretario Ejecutivo de la misma y reportará directamente al Intendente Municipal o a quién este designe.

ARTICULO N°24: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, a los integrantes de la Junta Municipal de Defensa Civil, a las municipalidades de Huinanco y Los Miches, y a las Comisiones de Fomento de Los Guañacos y Villa del Nahueve, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEGUN CONSTA EN EL ACTA N° 181.-


DIEGO ALEJANDRO MOGNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO